

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 7.146)

Honorable Concejo:

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y la de Salud Pública, Desarrollo y Previsión Social, Recreación y Deportes han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Rímoli, Curi, Aseguinolaza, Ielpi, Comba, Urruty, Martino de Rubeo y Steiger; quienes manifiestan: "Visto: La importancia de integrar a todas las personas que integran la sociedad, sin distinción de las posibles discapacidades de parte de algunos de sus miembros.

La necesidad de establecer desde los niveles oficiales pautas integratorias que se vuelvan posteriormente parte de acciones a incorporar en las actividades privadas como práctica cotidiana.

Considerando: Que dentro de esas acciones a llevar a cabo se deben tomar medidas en lo que respecta a la construcción de viviendas familiares por parte del Servicio Público de la Vivienda de la Municipalidad de Rosario a fin de adaptar parte de las unidades que se construyan en lo sucesivo por parte de esta dependencia, para que puedan ser utilizadas por personas con discapacidad y que requieran consideraciones particulares.

Que si bien estas adaptaciones pueden elevar en algo el costo de la unidad, esta diferencia adquiere un beneficio social mayor que la inversión necesaria.

Que esta intervención necesaria se deberá realizar de cualquier manera, por parte de los adjudicatarios una vez tomada la posesión de la unidad, y que a veces por razones estructurales, es imposible llevarlas a cabo, por lo que las adaptaciones deben ser contempladas previamente.

Que por la importancia social que conllevan estas acciones, no pueden ser demoradas, ni recargadas a los núcleos familiares del discapacitado."

Por todo lo expuesto, la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de

ORDENANZA

- **Artículo 1º.-** Todo programa de viviendas destinadas al uso familiar, que sea llevado a cabo en la ciudad de Rosario por iniciativa pública o privada, deberá contemplar la construcción de viviendas adaptadas a condiciones especiales que permitan su uso por parte de personas que integren el núcleo familiar del titular y que tengan alguna discapacidad motriz o visual.
- **Art. 2°.-** Para determinar el número de viviendas adaptadas a construir, previamente será formalizada la nómina de adjudicatarios de cada unidad de acuerdo a la realización del relevamiento de esos grupos familiares, y determinará cuántas unidades deben ejecutarse con estas características. En caso de que el Programa de viviendas no prevea el relevamiento previo de los grupos familiares, se procederá a adaptar una (1) vivienda cada cincuenta (50) a construir, a las condiciones estipuladas en el Artículo 1°.
- **Art. 3º.-** La Municipalidad de Rosario, cuando participe como comitente en la construcción de viviendas, antes de la formalización del proyecto de cada emprendimiento, confeccionará la nómina de adjudicatarios, especificando en la misma las características de las unidades a construir, cuáles y cuántas están adaptadas, publicándola debidamente para el conocimiento público.
- **Art. 4º.-** En todos los casos, las viviendas adaptadas deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- Las puertas deberán tener como mínimo un ancho de ochenta cm para facilitar el desplazamiento de las personas con discapacidad motriz, y deberán poderse abrir y maniobrar con una sola mano.

///



- Las puertas de los baños deberán abrirse hacia fuera para dar mayor capacidad de maniobra al discapacitado.
- Los pasillos internos de la vivienda deberán tener un ancho mínimo de 80 cm, y en los lugares de cambio de dirección o giro, deberán permitir el fácil desplazamiento de una silla de ruedas, (en cumplimiento del punto 3.5.1.1. inciso b del Reglamento de Edificación).
- ➤ El área de cocina, deberá permitir un espacio de maniobra libre de todo obstáculo de 1,20 m y frente a la pileta, no deberá haber objetos de equipamiento que entorpezcan el desplazamiento de personas a menos de 1,20 m de distancia, (punto 3.4.3.3. del Reglamento de Edificación).
- ➤ Si la vivienda presenta un dormitorio único, en este se deberá contar con el espacio suficiente para permitir que queden libres lugares de desplazamiento en el ambiente de un mínimo de 1,20 m al costado de la cama para facilitar la movilidad de personas con discapacidad. En el caso de haber más de un dormitorio, esta especificación deberá cumplirse en por lo menos uno de ellos.
- Los ambientes no podrán ser divididos o demarcados por desniveles o escalones.
- ➤ El equipamiento del baño deberá contar con especificaciones precisas que deberán ser determinados en la reglamentación de la presente Ordenanza, y deberá contemplar las necesidades del adjudicatario, (en relación al tipo de discapacidad específica).
- ➤ En el caso de tratarse de un programa de viviendas en propiedad horizontal, las unidades adaptadas para dar cumplimiento a la presente Ordenanza, deberán situarse en la planta baja. Si el número de unidades supera al espacio disponible se irá ocupando para tal fin las unidades de los siguientes pisos superiores siguientes.
- **Art. 5°.-** El Departamento Ejecutivo, reglamentará la presente Ordenanza dentro de los treinta días siguientes a su promulgación.
- Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 8 de Marzo de 2001.-